



IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Ésta es la nota de referencia 4.1 de la [Herramienta práctica de recursos](#) para una actuación policial profesional y respetuosa de los derechos humanos.

ANTECEDENTES

1. Por “identificación y registro” se entiende la práctica de la policía y otros funcionarios autorizados de dar el alto a personas en lugares públicos, a fin de inspeccionar a la persona, los objetos en su poder o su vehículo. Puesto que la persona en cuestión no puede abandonar el lugar durante este procedimiento, la identificación y el registro constituyen una forma de privación de libertad. Entre otras formas de privación de libertad examinadas en este conjunto de herramientas prácticas se incluyen la “detención”, la “custodia policial” y el “traslado”. La identificación y el registro deben limitarse a la prevención o detección de delitos, y es necesario que existan sospechas razonables de que tal delito se ha cometido.
2. Dado que la identificación y el registro no se rigen por las salvaguardas que se aplican a las detenciones o registros con orden judicial, es preciso adoptar precauciones específicas para garantizar que no se vulneren los derechos de las personas a la libertad de circulación, la no discriminación, la libertad o la intimidad. Además, es importante que dicha práctica respete las garantías procesales y contribuya a la imparcialidad de cualquier proceso penal, en lugar de socavarla. Para que la práctica de identificación y registro esté justificada en un caso concreto y no sea arbitraria, es importante que los agentes de las fuerzas del orden solo ejerzan esta facultad cuando sea legal, estrictamente necesaria y proporcionada.
3. Muchos países han tratado de regular estas actuaciones mediante la adopción de leyes o normas específicas o la adopción de códigos de buenas prácticas y orientaciones. Estos suelen tener por objetivo identificar los criterios que deben aplicarse para determinar que procede llevar a cabo una identificación y registro y explicar cómo debe llevarse a cabo. Algunos países han limitado las circunstancias en las que puede ejercerse la identificación y el registro mediante la introducción de restricciones temporales, geográficas y/o temáticas. Varios países han ampliado las facultades de identificación y registro para responder a la preocupación pública por determinados tipos de delitos como, por ejemplo, el de portar armas peligrosas (como cuchillos) o drogas ilícitas. También se han concedido facultades de identificación y registro a diversas autoridades en el contexto de emergencias sanitarias para dar aplicación a las políticas de prevención de la propagación de enfermedades transmisibles, como la COVID-19.
4. Los estudios realizados han demostrado que las actuaciones de identificación y registro afectan desproporcionadamente a las minorías étnicas, raciales o religiosas, así como a otras personas marginadas o desfavorecidas. Esto puede enturbiar las relaciones entre las fuerzas del orden y las comunidades afectadas, y hacer que estas últimas se muestren menos dispuestas a cooperar, lo que podría limitar la eficacia de la labor policial en esas comunidades. El hecho de que las facultades de identificación y registro se utilicen de forma discriminatoria contra determinadas comunidades o personas contraviene el derecho internacional, y algunos Estados han adoptado medidas para promover la igualdad y la no discriminación en todas las labores policiales. Estas incluyen políticas de recursos humanos para garantizar la representación de todas las comunidades y la diversidad en los propios cuerpos policiales, y la formación y sensibilización

sobre el carácter inaceptable de la discriminación y los riesgos de los estereotipos y la elaboración de perfiles raciales,¹ así como de los sesgos conscientes e inconscientes. Además, en algunos países, la adopción de medios de captación de datos como cámaras corporales para grabar las identificaciones y registros ha servido de elemento disuasorio contra los abusos de poder, y su utilidad parece demostrada tanto a efectos de vigilancia como de seguimiento de cualquier posible denuncia, siempre y cuando se cumpla con la normativa sobre protección de datos personales.

SALVAGUARDAS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS RECOMENDADAS

Esta lista no exhaustiva de salvaguardas se considera útil para mejorar la eficacia de la identificación y el registro, regular mejor estas prácticas y brindar protección contra las medidas arbitrarias e ilegales llevadas a cabo en este contexto.

5. **Fundamento jurídico:** La práctica de la identificación y el registro debe basarse en y ajustarse a una ley que indique con suficiente claridad y precisión el alcance y la duración de esta facultad, los procedimientos correspondientes y las autoridades competentes. Se recomienda que las fuerzas del orden elaboren directrices detalladas con normas precisas para las prácticas de identificación y registro, en consulta con los grupos pertinentes, a fin de evitar la elaboración de perfiles raciales y garantizar que las políticas internas, en particular los procedimientos operativos normalizados y los códigos de conducta, se ajusten a las obligaciones y normas de derechos humanos.
6. **Sospecha razonable:** Los agentes deben tener motivos razonables para sospechar, basándose en información concreta, objetiva, oportuna y fiable, que la persona a la que se va a identificar y registrar ha cometido o puede estar cometiendo un delito, o está en posesión de bienes o sustancias ilegales. A este respecto, se ha establecido que los motivos razonables deben basarse en información fidedigna, y no en las características personales o sociales de la persona, como el grupo étnico, la edad o el aspecto físico (para más información sobre el requisito de *sospecha razonable* o *motivos razonables* para las detenciones, véase la nota de referencia sobre la “detención”).
7. **Derecho a la información:** Los agentes tienen que identificarse (mediante el nombre y el número de identificación) y explicar a la persona a la que se identifica y registra el motivo y el fundamento jurídico de la medida. La distribución de folletos en los que se exponen los derechos de las personas se considera una buena práctica y podría contribuir a rebajar la tensión.
8. **Conducta respetuosa:** En todo momento, el agente tratará a la persona identificada y registrada con imparcialidad, dignidad, cortesía y respeto. Esto implica también la sensibilidad cultural y la consideración de la edad, el sexo y el estado mental de la persona objeto de la identificación y el registro.
9. **Normativa y formación especiales para la realización de cacheos/palpaciones en el marco de los registros corporales de mujeres, niños y personas LGBTI:** Durante los procedimientos de identificación y registro, los cacheos corporales de mujeres y niñas, así como de miembros de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), deben realizarse teniendo en cuenta las cuestiones de género, en particular el requisito de que los lleve a cabo una mujer o un agente del género que prefiera la persona. El impacto de los cacheos en las mujeres se ve agravado por el contexto de relaciones de poder dominadas por los hombres y las ideas socialmente aceptadas sobre el cuerpo femenino, así como por la mayor probabilidad de haber sufrido previamente violencia sexual o de género como mujer, lo que hace más probable que el cacheo reavive traumas previos. Esto también es especialmente relevante para las

¹ No existe una definición universal de perfilado racial en el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, al tratarse de un fenómeno persistente en todas las regiones del mundo, diferentes organismos e instituciones internacionales y regionales de derechos humanos han definido la práctica de la elaboración de perfiles raciales, que presenta los siguientes elementos comunes: a) la realizan las fuerzas del orden; b) no está motivada por criterios objetivos ni por una justificación razonable; c) se basa en motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico o en motivos intersectoriales relevantes como la religión, el sexo o el género, la orientación sexual y la identidad de género, la discapacidad y la edad, la situación migratoria, el trabajo u otra condición; y d) se utiliza en contextos específicos, como el control de la inmigración, las actividades delictivas, la lucha contra el terrorismo u otras actividades que presuntamente violen o puedan dar lugar a la violaciones de la ley (CERD, recomendación general núm. 36 relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por parte de los agentes del orden, 24 de noviembre de 2020).

personas LGBTI. En casos excepcionales, cuando la policía considere que es estrictamente necesario someter a un niño (cualquier persona menor de 18 años) a una medida de identificación y registro en ausencia de un progenitor/tutor, la información sobre los procedimientos deberá facilitarse de forma comprensible para el niño.

10. **Normativa especial y formación sobre la identificación y registro de personas con trastornos mentales o discapacidades físicas:** La formación sobre procedimientos de identificación y registro debe incluir orientaciones claras sobre cómo tratar y proteger a las personas con trastornos mentales o discapacidades físicas durante los procedimientos de identificación y registro. (Para más información sobre las salvaguardas específicas para personas con problemas de salud mental o discapacidades físicas, véase también la nota de referencia sobre la “detención”).
11. **Registro de información:** El uso de medios de captación de datos, como lápiz y papel, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, ordenadores portátiles, sistemas de despacho por radio y/o cámaras corporales, para registrar información sobre las prácticas de identificación y registro contribuirá a la transparencia y la rendición de cuentas. La captación rutinaria de datos es importante para disuadir del recurso excesivo o indebido a esta práctica y para dejar constancia de las identificaciones y registros, con el fin de ayudar en el seguimiento de causas penales y posibles denuncias. Sin embargo, los Estados deben abstenerse del tratamiento automatizado de datos personales y prestar la debida atención a las cuestiones relacionadas con la preservación de la intimidad. Los datos que revelen la identidad de la persona objeto de identificación y registro deben marcarse como “clasificados” para preservar el anonimato y el derecho a la intimidad, y cualquier dato personal debe almacenarse de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos. Una vez vencido el plazo para presentar denuncias relativas a las identificaciones y registros, todos los datos personales obtenidos en estas actuaciones que no se incorporen al expediente de investigación penal en curso deben destruirse.
12. **Desglose de datos:** La recopilación de datos cuantitativos y cualitativos desglosados sobre las prácticas de identificación y registro también es útil para llevar a cabo análisis estadísticos y de seguimiento con el fin de evaluar las tendencias en las distintas comunidades y unidades policiales. Las estadísticas anonimizadas generadas por tales prácticas han de ponerse a disposición del público, y debe ofrecerse la posibilidad de entablar un diálogo con las comunidades locales. Los datos deben recopilarse siempre de acuerdo con las normas y principios de derechos humanos, como la normativa en materia de protección de datos y las garantías de privacidad.
13. **Documento acreditativo:** Se considera una buena práctica entregar a todas las personas sometidas a identificación y registro un documento en el que se indique la fecha, la hora, el motivo y el resultado del procedimiento, así como los datos del agente que lo llevó a cabo (nombre, número de identificación y comisaría).
14. **Mecanismo de denuncia:** Las personas identificadas y registradas que consideren que no han recibido un trato adecuado deben tener acceso a mecanismos de denuncia eficaces que examinen su queja con celeridad e imparcialidad. Los mecanismos y procedimientos de denuncia deben ser accesibles para todas las personas, en particular los miembros de grupos que puedan ser más vulnerables. También deben ofrecerse mecanismos y procedimientos de denuncia adaptados a los niños. Se recomienda designar o crear un órgano independiente que pueda tramitar las denuncias especialmente graves o las que no se resuelvan de manera satisfactoria para el denunciante.
15. **Procedimientos de investigación y mecanismos de supervisión independientes:** Los mecanismos de control eficaces e independientes, tanto internos como externos, representan salvaguardas fundamentales contra las conductas indebidas. Para detectar deficiencias en las políticas y prácticas internas, se considera una buena práctica realizar auditorías periódicas, con la ayuda de expertos independientes (para más información, consulte la nota de referencia sobre “procedimientos de investigación y mecanismos de supervisión independientes”).
16. **Formación:** Las fuerzas policiales y las instituciones de formación de la policía deben ofrecer actividades formativas relacionadas con el uso de las facultades de identificación y registro, en particular sobre el modo de detectar y evitar los prejuicios inconscientes, el efecto de los prejuicios en la labor policial, la forma de garantizar una conducta no discriminatoria, las técnicas para reducir la tensión en caso de negativa a obedecer, y los procedimientos operativos normalizados aplicables en diversas situaciones posibles.

17. **Divulgación:** Se recomienda la divulgación y la participación de las comunidades de base para ganarse la confianza y el respeto de las comunidades locales. Las iniciativas de divulgación específicas y sensibles entre las mujeres, los jóvenes y las minorías se consideran buenas prácticas. Esto ayudará a que las comunidades notifiquen debidamente a la policía cualquier problema relacionado con los procedimientos de identificación y registro, y a que exista un foro en el que los problemas puedan abordarse y resolverse.
18. **Diversidad en la contratación:** En las fuerzas de seguridad del Estado, las estrategias de contratación, retención y promoción de personal deben promover la diversidad en sus plantillas, e incluir a funcionarios de distintos géneros, grupos étnicos y otros orígenes, a fin de contar con una mayor representación de las poblaciones a las que sirven y promover una cultura de diversidad y no discriminación dentro de los organismos policiales. Esto puede ser especialmente pertinente en el contexto de los procedimientos de identificación y registro, y contribuir a limitar el recurso a esta medida y mejorar su aceptación (para más información, véase también la nota de referencia sobre los “procedimientos de contratación”).

EJEMPLOS DE PAÍSES



Países Bajos: Directrices revisadas para evitar la discriminación en la identificación y el registro

En virtud de la Ley de Policía de 2012, la policía nacional neerlandesa recibió directrices revisadas para evitar la discriminación durante las actividades de “control” (identificación y registro). En ellas se especifica cómo identificar a los sospechosos y los vehículos cuando se efectúan identificaciones y registros, utilizando las directrices proporcionadas por la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia en su Recomendación de Política General núm. 11 (2007) sobre la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial en la actuación policial, que define la elaboración de perfiles raciales como “El uso por parte de la policía, sin justificación objetiva y razonable, de motivos como la raza, el color, el idioma, la religión, la nacionalidad o el origen nacional o étnico en actividades de control, vigilancia o investigación”. Los agentes de policía están obligados a explicar los motivos de cada identificación y registro refiriéndose al comportamiento de la persona, utilizando criterios objetivos y sin tener en cuenta características personales como el origen étnico o el color de la piel. En consecuencia, se prohíbe expresamente seleccionar a personas sospechosas única o fundamentalmente por motivos de color de piel, ascendencia y/o religión.



Sudáfrica: Foros comunitarios para generar confianza y sanciones para los registros ilegales

La Constitución sudafricana protege firmemente contra la injerencia en el derecho a la intimidad, así como en los derechos a la dignidad, la libertad y la seguridad de la persona, y contra la tortura y otros malos tratos. Al igual que en otros países, la Ley de Procedimiento Penal permite los registros sin orden judicial de “personas, contenedores o locales”, cuando la persona da su consentimiento o cuando el registro es “razonablemente necesario” para alguno de los fines previstos en la Ley. En virtud de la Ley del Servicio de Policía de Sudáfrica (Ley SAPS), se pueden realizar registros sin orden judicial con el fin de restablecer el orden público y garantizar la seguridad en una zona determinada, impedir la circulación transfronteriza ilegal de personas o mercancías, y en los controles de carretera y puestos de control establecidos en vías o lugares públicos. Para reforzar una conducta policial adecuada, la Ley de Procedimiento Penal tipifica como delito la realización de registros que contravengan la ley, y lo sanciona con una multa de hasta 600 rand (35 dólares estadounidenses) o una pena de prisión de hasta seis meses. En Sudáfrica, para fomentar la confianza y la colaboración de la comunidad en el servicio policial, se han creado foros y juntas policiales comunitarios para obtener más aportaciones de la población civil en relación con diversos aspectos de la labor de la policía al nivel de las comunidades y hacer un seguimiento del servicio policial, incluidas las denuncias. La labor y el funcionamiento de estos foros se establecen en el capítulo 7 de la Ley SAPS de 1995 y en el correspondiente Reglamento Provisional para los Foros y Juntas Policiales Comunitarios de 2001.



Reino Unido: Mecanismos adicionales de control y evaluación de las identificaciones y registros

La Ley de Policía y Pruebas Penales de 1984 regula las facultades de la policía, entre ellas las de identificación y registro en Inglaterra y Gales. En 2004, ante las denuncias de uso desproporcionado de tales facultades contra las minorías étnicas, el Ministerio del Interior puso en marcha un Equipo de Acción para la Identificación y el Registro (SSAT, por sus siglas en inglés), responsable ante los principales ministros del gobierno y supervisado por un grupo de miembros de la comunidad, para garantizar que la policía utiliza las facultades de identificación y registro de forma justa, y cuya finalidad es aumentar la confianza entre las personas pertenecientes a minorías étnicas y la policía. En 2005, el SSAT elaboró un manual de identificación y registro en el que se establecía lo que cabía esperar de los agentes de policía. Asimismo, la Oficina del Alcalde para la Actuación Policial y la Delincuencia (MOPAC, por sus siglas en inglés) apoya una red de Grupos de Vigilancia Comunitaria voluntarios en cada uno de los distritos de Londres que supervisan el uso policial de las facultades de identificación y registro, en particular el número de identificaciones, el índice de detenciones, la falta de proporcionalidad, las denuncias y el uso de cámaras corporales, y brindan a la comunidad local la oportunidad de participar y de debatir el uso, los resultados y las repercusiones de las actuaciones policiales de identificación y registro. Los Grupos de Vigilancia Comunitaria pueden poner en común las mejores prácticas a través de la Red de Vigilancia Comunitaria de Londres (CMN, por sus siglas en inglés), facilitada por la MOPAC. Además, la Oficina Independiente de Conducta Policial (IOPC, por sus siglas en inglés) está facultada para investigar quejas y denuncias graves de conducta indebida y puede hacer recomendaciones en materia de políticas. En octubre de 2020, la IOPC concluyó las investigaciones sobre las actuaciones de identificación y registro llevadas a cabo por agentes del Servicio de Policía Metropolitana (MPS, por sus siglas en inglés) y formuló 11 recomendaciones prácticas para mejorar el ejercicio de las facultades de identificación y registro, en particular la recomendación de garantizar que la toma de decisiones de sus agentes a este respecto no esté basada o se vea afectada por conjeturas, estereotipos y prejuicios (conscientes o inconscientes).² Todas las recomendaciones fueron aceptadas.



España: Proyectos de reforma sobre el uso de la facultad de identificación y registro por parte de cinco organismos policiales

Entre 2007 y 2013, cinco organismos policiales españoles, en colaboración con la sociedad civil y fuerzas policiales asociadas, llevaron a cabo una serie de reformas encaminadas a reducir la elaboración de perfiles étnicos y mejorar la eficacia policial. Los proyectos se centraron en el uso de las facultades de identificación y registro. El modelo de reforma promovido a través de esos proyectos implicaba la aplicación de políticas claras que rijan los criterios de identificación (y potencial registro) de ciudadanos por parte de los agentes, así como la formación de los agentes de policía sobre esas nuevas políticas. Los agentes de policía cumplimentaban un formulario cada vez que realizaban una identificación. En el formulario consignaban información como los motivos del agente para proceder a la identificación, el origen étnico o nacional de la persona identificada y el resultado de la actuación. Para implicar más a la comunidad y mejorar la rendición de cuentas, se entregaba una copia del formulario a la persona identificada. Posteriormente, la información consignada en el formulario se introducía en una base de datos policial. Esto aportaba un mayor grado de rendición de cuentas y permitía a los supervisores y mandos policiales utilizar los datos para detectar posibles sesgos y deficiencias, a fin de reorientar a los agentes para realizar detenciones menos discriminatorias y más eficaces. Los resultados del análisis de los datos también se compartían con los miembros de la comunidad. Estas medidas se llevaron a cabo en el contexto de un diálogo entre los organismos policiales y la comunidad sobre la política y la práctica de las identificaciones, lo que también contribuyó a aumentar la eficacia de la labor policial. Los resultados apuntan a que las reformas aplicadas han tenido efectos positivos.³

² Independent Office for Police Conduct (IOPC), Review identifies eleven opportunities for the Met to improve on stop and search, 28 de octubre de 2020

³ Para un análisis detallado de las medidas adoptadas y los resultados de la reforma, véase el informe Identificaciones policiales imparciales y eficaces. Lecciones sobre la reforma en cinco servicios policiales españoles. [Informe técnico \(2015\)](#), [Open Society Justice Initiative y Plataforma por la gestión policial de la diversidad](#).

RECURSOS CLAVE: NORMAS Y DIRECTRICES

Normas y recomendaciones internacionales:

- [Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley](#), aprobado por la Asamblea General en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979
- [Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley](#), aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, La Habana (Cuba), 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, [Recomendación general núm. 36, relativa a la prevención y la lucha contra la elaboración de perfiles raciales por los agentes del orden](#), 24 de noviembre de 2020.

Normas y recomendaciones regionales:

- [Normas interamericanas sobre la elaboración de perfiles raciales](#), junio de 2019
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), [Your rights matter: Police stops, Fundamental Rights Survey](#), Luxemburgo, Oficina de Publicaciones, 2021
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, [Recomendaciones sobre los Sistemas Policiales en Sociedades Multiétnicas](#), febrero de 2006.

RECURSOS CLAVE: HERRAMIENTAS PRÁCTICAS Y MANUALES

- UNODC/ACNUDH [Manual de referencia sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego](#), Serie de manuales de justicia penal, 2017, capítulo 9: Identificación y registro, arresto y detención, página 135.
- Open Society Justice Initiative y Plataforma por la Gestión de la Diversidad, [Conjunto de herramientas para el análisis de las identificaciones policiales: Guía práctica para el análisis de los datos de las identificaciones policiales](#), mayo de 2020
- Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, [Por una actuación policial más eficaz. Guía para entender y evitar la elaboración de perfiles étnicos discriminatorios](#), octubre de 2010
- UNODC, [Manual sobre rendición de cuentas, la supervisión y la integridad policiales](#), Serie de manuales de justicia penal, 2011.

Los agentes de la policía y las fuerzas del orden desempeñan una función sumamente importante en todas las sociedades, lo que permite que los ciudadanos vivan su día a día sin miedo. La profesionalidad y la integridad son condiciones fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones con seguridad y eficacia. Los agentes de la policía y las demás fuerzas del orden contribuyen a construir una administración de justicia más justa manteniendo la ley y el orden, previniendo y combatiendo la delincuencia y preservando la seguridad en las comunidades, al tiempo que velan por el respeto y la protección de los derechos de los sospechosos, las víctimas y los testigos que entran en contacto con el sistema de justicia penal. Su labor también es fundamental en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).

A pesar de que existe una gran cantidad de manuales, directrices y otras herramientas sobre mejores prácticas policiales de carácter internacional, regional y nacional, la sensibilización, la accesibilidad y la formación en relación con las normas pertinentes siguen siendo un desafío para los responsables de la adopción de políticas y los agentes de la policía. Las notas de referencia que figuran en este conjunto de herramientas prácticas para una actuación policial profesional y respetuosa con los derechos humanos reúnen leyes, normas, prácticas, orientaciones y ejemplos internacionales de las formas más eficaces de mejorar la actuación y la protección en lo que respecta a los derechos humanos. Estas notas de referencia pueden servir de base para reformar los cuerpos de policía, mejorar la eficacia, la equidad y la transparencia de las actividades de la policía y de otras fuerzas del orden, y reducir los riesgos e incentivos para el recurso a la tortura y otras formas de coacción.

RECONOCIMIENTOS

El borrador inicial de esta nota de referencia fue elaborado por **Carla Ferstman**. **Alice Edwards** (Experta del Grupo de Amigos de la CTI) realizó nuevas contribuciones. La investigación, la redacción y las revisiones adicionales estuvieron a cargo de **Stephanie Selg** y **Laura Blanco** (Secretaría de la CTI), y **Anna Giudice** y **Michaela Markova** (UNODC).

Esta nota de referencia se ha elaborado en colaboración con



CONVENTION AGAINST TORTURE INITIATIVE
CTI2024.ORG

© CTI 2022

Derechos reservados. El contenido de esta publicación puede citarse o reimprimirse libremente, a condición de que se cite adecuadamente la fuente. Las solicitudes de reproducción y/o traducción de la presente publicación deben dirigirse a la CTI o la UNODC. Los ejemplos que se incluyen en esta herramienta se basan en información de dominio público. La CTI acogerá con agrado cualquier corrección o actualización, según corresponda.

Para más información, póngase en contacto con Advicehub@cti2024.org

 <https://cti2024.org>

 [Twitter @CTI2024](https://twitter.com/CTI2024)

 [LinkedIn @CTI2024-Convention against Torture Initiative](https://www.linkedin.com/company/CTI2024-Convention%20against%20Torture%20Initiative)

Layout & Design: BakOS DESIGN